



ACUERDO SUPERIOR 459 26 de marzo de 2019

Por el cual se adecua la normativa universitaria contenida en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, a la Ley 527 de 1999, para la expedición de diplomas y actas con firma digital.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 113 de la misma norma superior; y de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 3, 24, 28, 29, 57 y 65 -literal d-, de la Ley 30 de 1992 y del artículo 7 y el literal b) del artículo 33 del Acuerdo Superior 01 de 1994 -Estatuto General Universitario-, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política en el artículo 69 consagra el principio de autonomía universitaria que es desarrollado por la Ley 30 de 1992; específicamente en el artículo 24 se establece que el otorgamiento de títulos es de competencia exclusiva de la Universidad.
2. El Decreto 2150 de 1995 en el artículo 62, suprime el registro estatal de los títulos profesionales; a su vez, el artículo 63 del Decreto referido faculta a las Instituciones de Educación Superior *para llevar el registro de los títulos profesionales expedidos dejando constancia del número de registro en el diploma y en el acta de grado.*
3. El Plan de Desarrollo 2017 – 2027 “*Una Universidad innovadora para la transformación de territorios*”, adoptado por el Acuerdo Superior 444 de 2017, en el tema estratégico 4. establece como uno de sus retos, una gestión administrativa que transforme a la Universidad a partir del desarrollo de capacidades para el aprendizaje, la innovación y la autogestión organizacionales, que le posibiliten la modernización y la flexibilización de sus procesos, estructuras y recursos.
4. El Plan de Desarrollo, igualmente, fija entre sus propósitos la expedición de normativa institucional simplificada, actualizada y publicitada que se ajuste a las condiciones y particularidades institucionales en su construcción y aplicación.
5. La dinámica de la gestión administrativa de cara a las nuevas realidades y la proyección marcada en el Plan de Desarrollo 2017-2027, nos invita a ajustar las



normas en lo referente a los procesos de graduación, haciéndolos más ágiles y expeditos.

6. El Acuerdo Superior 134 de 1998 reglamentó el artículo 25 del Acuerdo Superior 01 de 1981 con respecto al otorgamiento del título *Post Mortem*; norma que debe ser derogada para simplificar el proceso y adecuarse a la realidad de la estructura académica de la Institución.

7. El Reglamento Estudiantil y de normas académicas, requiere de ajustes y modificaciones a las disposiciones que regulan la expedición de títulos académicos (diploma y acta), permitiendo su actualización conforme a la normativa vigente.

8. El Consejo Académico en su sesión del 24 de enero de 2019, Acta 682, recomendó al Consejo Superior las modificaciones contempladas en el presente Acuerdo.

9. Esta Corporación en sesión 381 del 29 de enero de 2019, valoró positivamente con la aprobación en primer debate, de la propuesta de ajustar la normativa universitaria a la Ley 527 de 1999, en procura de generar mayor agilidad a los procesos de graduación con la implementación de actas y diploma con firma digital.

ACUERDA

Artículo 1°. Modificar el artículo 142 del Acuerdo 01 de 1981, así:

La Universidad llevará el registro de los títulos expedidos en sus sistemas de información, dejando constancia del número de registro en el diploma y en el acta de grado.

Artículo 2°. Modificar el artículo 143 del Acuerdo 01 de 1981, así:

El acta de graduación será firmada digitalmente y deberá contener:

- a. Nombre y apellidos de la persona que recibe el título.*
- b. Número del documento de identidad.*
- c. Nombre de la universidad.*
- d. Título otorgado.*
- e. Autorización legal en virtud de la cual la institución confiere el título.*
- f. Requisitos cumplidos por el graduando y*
- g. Fecha y número del acta de graduación.*



h. Firma del Rector, Secretario General y Decano.

Artículo 3°. Modificar el artículo 144 del Acuerdo 01 de 1981, así:

Los diplomas que expida la Universidad de Antioquia expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional se otorga el correspondiente título. Tales documentos llevarán firma digital del Rector, el Secretario General y el Decano.

Parágrafo: Los diplomas podrán ser firmados digitalmente o en el formato válido que fije la Universidad, en consonancia con la legislación vigente.

Artículo 4°. Modificar el artículo 145 del Acuerdo 01 de 1981, así:

Un estudiante que aspire a graduarse deberá elevar la solicitud a la unidad académica respectiva.

Artículo 5°. Modificar el artículo 146 del Acuerdo 01 de 1981, el cual quedará así:

El acto de graduación podrá realizarse de forma colectiva o individual.

Parágrafo. El Rector reglamentará la materia.

Artículo 6°. Modificar el artículo 199 del Acuerdo 01 de 1981, así:

La Universidad expedirá duplicado, de los diplomas y actas de grado expedidos en formato físico, o reemplazo de diplomas o actas de grado, a solicitud del interesado, únicamente en los siguientes casos:

1. *Duplicado:*

- a. *Por pérdida o destrucción del original.*
- b. *Por deterioro del original*

2. *Reemplazo:*

- a. *Por error manifiesto en el original.*
- b. *Por cambio de nombre o reconocimiento de filiación o habeas data.*
- c. *Por cambio a formato digital.*



Parágrafo. Tanto la expedición de duplicado como reemplazo de diploma o acta de grado, anulan el diploma o acta de grado original, pero mantienen vigentes las condiciones y antecedentes que dieron lugar a su otorgamiento.

Artículo 7°. Modificar el artículo 200 del Acuerdo 01 de 1981, así:

Para la expedición de duplicado, de los diplomas y actas expedidos en formato físico, bien sea por pérdida o destrucción del original como por deterioro del original, el interesado debe presentar solicitud a la Secretaría General con los documentos señalados a continuación, según corresponda:

- a. Si el interesado solicita duplicado por pérdida o destrucción del original debe anexar a la solicitud la constancia por la pérdida del documento que así lo acredite.*
- b. Si el interesado solicita duplicado por deterioro del original debe anexar a la solicitud el acta y/o diploma original, según corresponda, el cual será anulado o destruido en la Secretaría General, y de ello se dejará constancia en el acta.*

Artículo 8°. Modificar el artículo 201 del Acuerdo 01 de 1981, así:

Para la expedición de reemplazo por error manifiesto en el original y por cambio de nombre o reconocimiento de filiación o habeas data, el interesado debe presentar solicitud a la Secretaría General con los documentos señalados a continuación, según corresponda:

- a. Si el interesado solicita reemplazo por error manifiesto en el original, debe anexar: la documentación que soporte la corrección y el acta y/o diploma de grado original, los cuales serán anulados o destruidos en la Secretaría General, y de ello se dejará constancia en el acta.*
- b. Si el interesado solicita cambio de nombre o reconocimiento de filiación o habeas data, debe anexar: el registro civil o documento de identidad en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de la filiación natural y el acta y/o diploma de grado original, los cuales serán anulados o destruidos en la Secretaría General, y de ello se dejará constancia en el acta.*



Artículo 9°. Modificar el artículo 202 del Acuerdo 01 de 1981, así:

Para la expedición de reemplazo del diploma o acta de grado, por cambio a formato digital, el interesado debe presentar solicitud a la Secretaría General y anexar el acta y diploma de grado original.

Parágrafo. Las condiciones y procedimiento de las solicitudes de reemplazo de diploma y acta de grado a formato digital, serán reguladas por el Rector.

Artículo 10°. Modificar el artículo 203 del Acuerdo 01 de 1981, el cual quedará así:

En cada diploma que se expida por duplicado de los diplomas y actas expedidos en formato físico, o reemplazo, se hará constar el número de la resolución rectoral que autorizó su expedición y la palabra duplicado o reemplazo, según corresponda.

Artículo 11°. Modificar el artículo 25 del Acuerdo 01 de 1981, el cual quedará así:

El Consejo Superior, por recomendación del Consejo Académico, podrá autorizar el otorgamiento del título honoris causa a personas que hayan sobresalido por sus aportes a los diferentes saberes, a la cultura, al arte y a la sociedad.

El Consejo Académico, por recomendación del consejo de la unidad académica, puede autorizar el otorgamiento del título post mórtem para estudiantes fallecidos que hayan aprobado el ochenta (80%) por ciento de su programa académico.

Artículo 12. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Presidente

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria